



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHEPICA

mano; publicar.



PUEBLO DE  
CHEPICA

DECRETO ALCALDICIO N° 1475 -

CHEPICA, 21 OCT 2020

Hoy se decretó lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso segundo de la letra c del artículo 5° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que "Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo".
2. Que, la Ley citada precedentemente, en su artículo 12° establece: "Artículo 12.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones"
3. Que, el inciso primero del artículo 12 señalado en el CONSIDERANDO 2., establece que "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes".
4. Que la Ley citada en el CONSIDERANDO 1. anterior, en su artículo 63° establece que el alcalde tendrá, entre otras atribuciones: "f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta Ley".
5. Que, la letra r) del artículo 65° de la Ley precedentemente singularizada, establece que el alcalde requerirá acuerdo del concejo para : "r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5°, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHÉPICA



PUEBLO DE  
CHÉPICA

6. Que, al Concejo Municipal le corresponde: "Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65° de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva".
7. El acuerdo unánime adoptado por el H. Concejo Municipal de Chépica, en la sesión ordinaria N° 1.122, del 20.10.2020, en la cual aprobó la ordenanza municipal que más abajo se especifica.
8. La necesidad de regular el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, en la comuna de Chépica.

#### VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo consagrado en la Ley No. 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado La Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; Lo consagrado en la letra c) del artículo 5°, inciso primero y final del art. 12°, artículos 56°, 63° y 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO:

- 1.- Apruébese la Ordenanza Municipal que regula "El Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana, comuna de Chépica".
- 2.- Fíjese el siguiente texto de dicha Ordenanza Municipal:

#### TÍTULO I Normas generales

**Artículo 1:** La Municipalidad de Chépica podrá autorizar el cierre o implementación de medidas de control de acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos conforme a lo dispuesto los artículos 5 letras c) y d), 12, 63 letra i), 65 letra r), 79 letra b) y demás disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 2:** La solicitud de cierre deberá ser suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La calidad de propietario del inmueble podrá ser acreditada por alguna de las formas siguientes:

- a) Certificado de dominio vigente emitido por el respectivo Conservador de Bienes Raíces.
- b) En caso del arrendatario, usufructuario, comodatario del inmueble o tenedor a cualquier título, podrán éstos representar al propietario, si la facultad de representación se encuentra contenida en el contrato respectivo celebrado entre las partes o, en caso contrario, mediante mandato o poder autorizado ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, según corresponda.

**Artículo 3:** El plazo máximo de la autorización será de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la I. Municipalidad de Chépica, con acuerdo del H. Concejo Municipal.

**Artículo 4:** La autorización de cierre de las vías indicadas en el artículo 1°, requerirá el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el que deberá ser fundado y contar, previamente, con informes de la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Unidad de Carabineros Tenencia de Chépica y del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Chépica.

**Artículo 5:** La autorización podrá ser revocada en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de los propietarios, o sus representantes, de los inmuebles ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional. Dicha revocación deberá contar con acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 6:** No se podrá autorizar el cierre de barrios, calles, pasajes o lugares en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que

tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

**Artículo 7:** Los residentes de la calle, pasaje o acceso a conjunto habitacional que se autorice cerrar, deberán permitir la libre circulación a las personas autorizadas por ellos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. La referida obligación deberá quedar expresada en la autorización de cierre que se otorgue.

**Artículo 8:** La Municipalidad de Chépica podrá dejar sin efecto, fundadamente, la autorización de cierre si los residentes no cumplen, reiteradamente, con las normas establecidas en el artículo precedente. Lo anterior, deberá quedar establecido mediante Decreto Alcaldicio.

**Artículo 9:** El cierre que se instale en el acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales deberá ser de reja metálica que permita una libre vista al interior, de una altura no superior a 2.5 metros, con separación entre barrotes los que deben dispuestos de forma vertical, con puerta para vehículos y peatones, y deberá contar con la visación de la Dirección de Obras Municipales.

## TÍTULO II

### Procedimiento para solicitar el cierre

**Artículo 10:** La solicitud de cierre o de alguna medida de control de acceso, será dirigido al Alcalde y presentada en la Oficina de Partes (OIRS), para ser derivado a la Secretaría Municipal, la que solicitará los informes respectivos de la Unidad de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Carabineros y Bomberos. Posteriormente, con todos los antecedentes, será remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica. La solicitud mencionada deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita, señalando que declaran conocer los requisitos de la solicitud y las obligaciones que genera la autorización de cierre o de la medida de control de acceso, de acuerdo a la presente ordenanza, debidamente firmada por todos los propietarios o sus representantes, que constituyan el 90%

de los propietarios o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que será objeto de cierre. En la solicitud debe indicarse de forma expresa el número total de vecinos, el número de aquellos que manifiestan su conformidad al cierre, y por último aquellos que no suscriben la solicitud, con el claro propósito de verificar con el porcentaje exigido por la Ley.

- b) Fundamentos, con indicación clara y precisa, de los hechos y riesgos de seguridad que la justifiquen.
- a) Nómina de los vecinos solicitantes, con indicación de sus domicilios asociados, sus cédulas de identidad, teléfonos de contacto y correos electrónicos.
- c) Documentos que acrediten la calidad de propietario o de representantes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de esta ordenanza.
- d) Plano o croquis de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con indicación de la ubicación precisa del cierre o de la medida de control de acceso que se solicita, y de la numeración de todas las viviendas o domicilios ubicados en su interior.
- f) Designación de 2 vecinos, quienes serán los encargados y responsables, frente a la Ilustre Municipalidad de Chépica, de la coordinación y operación del cierre o medida de control de acceso. Designación que deberá mantenerse actualizada en todo momento.

**Artículo 11:** Recibida la solicitud que cumpla con las exigencias antes señaladas, el Alcalde dispondrá que respecto de ella emitan informes las Unidades Municipales y organismos indicadas en el artículo 4, a través de oficio redactado por la Secretaría Municipal.

### TÍTULO III De la autorización

**Artículo 12:** Cumplido lo indicado en el artículo precedente, se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal de Chépica para otorgar la autorización de cierre.

**Artículo 13:** La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación del cierre o control, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos en su caso y los horarios en que se aplicará.

**Artículo 14:** En el evento de que en el interior de la calle, pasaje o acceso a conjuntos habitacionales, cuyo cierre se hubiere solicitado, se desarrolle alguna actividad económica, la autorización se podrá conceder de manera compatible con dicha actividad.

**Artículo 15:** Considerando que la autorización de cierre es una facultad, como se establece en el artículo 5 letra c) de la Ley N° 18.695, el Concejo podrá rechazar, fundadamente, alguna de las solicitudes presentadas.

**Artículo 16:** Aprobada la autorización por el Concejo Municipal, esta se dispondrá mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio.

#### TÍTULO IV

##### Obligaciones de los vecinos beneficiarios

**Artículo 17:** Serán obligaciones de los vecinos beneficiarios:

- a) Conservar totalmente abierto y dispuesto a la libre circulación la calle o pasaje en los horarios no autorizados para su cierre o medidas de control de acceso.
- b) Permitir el libre tránsito de los residentes, de las personas que estos autoricen, de los funcionarios del Estado, municipales o judiciales en el ejercicio de sus atribuciones, del personal que trabaja para las empresas de servicios, tales como telefonía, agua potable y alcantarillado, TV cable, correos, aseo, etc., ya sea que se trate de acciones para tomar el estado de los medidores de los distintos servicios, la recepción de correspondencia o para ejecutar trabajos de reparación de los mismos, y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública, municipales, policiales y de beneficio comunitario en cualquier horario.
- c) Cada uno de los vecinos beneficiarios deberá mantener una copia del permiso otorgado por la Municipalidad para el cierre o

medida de control de acceso de la calle o pasaje, conjuntamente con la copia de la presente ordenanza municipal, las que deberán exhibir en caso de fiscalización.

- d) Exhibir en un lugar visible del cierre o medida de control de acceso, una placa identificadora con el número y fecha del decreto que lo autoriza.
- e) Mantener actualizada en todo momento, la designación de los 2 vecinos encargados y responsables, frente a la Ilustre Municipalidad de Chépica, de la coordinación y operación del cierre o medida de control de acceso. Esta información, junto a los teléfonos de contacto de los 2 vecinos encargados también deberá ser remitida y mantenerse actualizada ante Carabineros de Chile de la Tenencia Chépica y Bomberos de Chépica.

**Artículo 18.** La ejecución del cierre autorizado deberá ser de costo de los solicitantes y será supervisado por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales de Chépica, quien podrá efectuar las observaciones que corresponden.

#### TÍTULO V

##### Fiscalización y sanciones

**Artículo 19:** La fiscalización de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores de la Ilustre Municipalidad de Chépica, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales que estimen pertinentes, para velar por el cumplimiento efectivo de lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 20:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local de Chépica, quien podrá aplicar multas entre 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### TÍTULO VI

##### Disposiciones Transitorias

**Artículo 21:** Los pasajes y calles que se encuentren cerrados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, sin contar



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHÉPICA



PUEBLO DE  
CHÉPICA

con permiso municipal alguno, deberán ajustar tal procedimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 22:** La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web municipal [www.municipalidadchepica.cl](http://www.municipalidadchepica.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-**



WILSON DUARTE RABELLO  
Secretarío Municipal  
Ministro de Fe



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ  
Alcalde

PCS/MBB/AVR/WDR.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.



**CERTIFICADO DE ACUERDO N° 90/2020.-  
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPICA**

1

**WILSON DUARTE RABELLO**, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, que suscribe, certifica que :

El H. Concejo Municipal de Chépica, según consta en acta de la **Sesión Ordinaria N° 1.122**, celebrada con fecha 20 de octubre de 2020, con la asistencia del señor Alcalde don **Patricio Cepeda Santibáñez**, y los señores concejales don **Jaime Díaz Nilo**, don **Iván Valenzuela Palacios**, don **Juan Soto González**, don **Mario García Salinas**, don **Patricio Oyarce Arenas** y don **Francisco Molina Navarro**, *unánimemente aprobó la "Ordenanza Local para la Implementación de Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes, comuna de Chépica"*, según la siguiente votación :

**Votación :**

- |                         |              |
|-------------------------|--------------|
| - Concejales Díaz       | : Favorable. |
| - Concejales Valenzuela | : Favorable. |
| - Concejales Soto       | : Favorable. |
| - Concejales García     | : Favorable. |
| - Concejales Oyarce     | : Favorable. |
| - Concejales Molina     | : Favorable. |
| - Alcalde Cepeda        | : Favorable. |

Extendido para acompañarlo como antecedente en la publicación de la citada ordenanza en la página web [www.municipalidadchepica.cl](http://www.municipalidadchepica.cl)

En la comuna de Chépica, a veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.



**WILSON DUARTE RABELLO**  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe